

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	A PARRA S.A.S.
DEMANDADO	DAVITA S.A.S. Y OTRA
RADICADO	2020-0129

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Solicita la parte demandada que, previo a resolver sobre la medida cautelar peticionada, se decida el recurso de reposición incoado por ésta.

Tal solicitud se deniega, por cuanto el mismo ya fue resuelto de forma desfavorable al recurrente, como obra en auto del 06 de diciembre de 2021 en el archivo digital 41. Del expediente.

2. Una vez fue suministrada la dirección electrónica de las entidades a las que se dirige orden de cautela dispuesta en esta instancia, se procede de forma inmediata a remitir por la Secretaría del Despacho los respectivos oficios.

3. Se peticona por ambos extremos del litigio, para lo cual acreditan con los correspondientes certificados de libertad y tradición, que, los inmuebles objeto de medida cautelar de inscripción de demanda con las matrículas inmobiliarias 50N-1295044, 50N-96286, 50N-452200 y 50N-20134770, no se proceda con la cautela, toda vez que los mismos no son propiedad del demandado. Petición a la que se accede y, en consecuencia, se dispone levantar la mediada de común acuerdo sin condena en costas.

4. Se incorpora contestación a la demanda allegada dentro del término legal por Davita S.A.S., en la que propone excepciones y respecto de la cual se surtió



traslado. Por consiguiente, se incorpora al proceso, escrito de pronunciamiento de las mismas traído por la parte demandante.

5. Finalmente, revisado el presente asunto, se constata que en archivo digital 41.2 reposa constancia de publicación de edicto emplazatorio de la demandada FUNDACION ESENSA, realizada en debida forma en el registro nacional de personas emplazadas; igual que, surtido el término de publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a nombrar curador ad litem.

Para ello se designa a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN IZARAZO**, quien se localiza en la dirección electrónica notificacionesprometeo@eacsa.co. Comuníquesele su designación bajo la advertencia que, el cargo es de obligatoria aceptación y será ejercido de forma gratuita y como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eeef224418608bb7e2f26a593aa4f3506b41803e0e7ef7a6327fbda7bdccc7**

Documento generado en 09/05/2022 02:09:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**